

EUROPREVISIÓN

Entidad de Previsión Social Voluntaria



GRAN VÍA LÓPEZ DE HARO, 17
48001 BILBAO

REGLAMENTO DEL PLAN DE PREVISIÓN INDIVIDUAL EUROPREVISIÓN 100

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, MODALIDAD, DEFINICIONES Y ÁMBITO TEMPORAL DEL PLAN DE PREVISIÓN

ARTÍCULO 1º.- Denominación

Con el presente Reglamento se insta la creación, por la Entidad Promotora EUROPREVISIÓN, E.P.S.V., de un Plan de Previsión denominado PLAN DE PREVISIÓN INDIVIDUAL EUROPREVISIÓN 100, y se establecen las reglas que regulan las relaciones entre dicho Plan, los Socios Promotores, los Socios Partícipes y los Beneficiarios del Plan, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas contenidas en el presente Reglamento.

El Plan se regirá por lo dispuesto en la Ley 25/1983, de 27 de octubre, del Parlamento Vasco el Decreto 87/1984, de 20 de febrero, del Gobierno Vasco, por las demás disposiciones de cualquier rango que puedan serle de aplicación y por lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º.- Modalidad del Plan de Previsión

El presente Reglamento tiene por exclusivo objeto regular el Plan de Previsión denominado PLAN DE PREVISIÓN INDIVIDUAL EUROPREVISIÓN 100, correspondiente al Sistema Individual de Aportación Definida.

ARTÍCULO 3º.- Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

PROMOTOR DEL PLAN: La persona jurídica que insta a la creación y participa en el desenvolvimiento del Plan y asume las obligaciones que del mismo se deriven, excepto las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por los Socios Partícipes: EUROPREVISIÓN -E.P.S.V.

SOCIOS PARTÍCIPES: Es el conjunto de personas físicas, en cuyo interés se crea el Plan, que, habiendo manifestado su voluntad de adhesión y teniendo capacidad de obligarse, pueda hacerlo en los términos contractuales previstos en el presente Reglamento.

Los socios partícipes podrán ser:

Socios Partícipes Activos: Aquellos que contribuyen al mantenimiento de la entidad con la realización de aportaciones directas.

Socio Partícipe en suspenso: Se entiende por tal al Socio Partícipe Activo que ha cesado en la realización de aportaciones directas, pero mantiene sus derechos consolidados dentro del Plan, de acuerdo con las previsiones de éste.

Socios Partícipes Pasivos: Es el conjunto de personas físicas, que habiendo sido Socios Partícipes Activos, han comenzado a percibir las prestaciones a que tuvieran derecho y en tanto en cuanto se mantengan en tal situación de perceptores.

SOCIOS BENEFICIARIOS: Se entiende por tales las personas físicas, causahabientes de los Socios Partícipes Activos y Pasivos que, han comenzado a percibir las prestaciones a que tuvieran derecho y en tanto en cuanto se mantengan en tal situación de perceptores.

Los Socios Beneficiarios, serán las personas que designe el Socio Partícipe en la solicitud de adhesión o en cualquier modificación posterior. En el caso de enfermedad grave el beneficiario podrá serlo tanto cónyuge del Socio Partícipe, o sus descendientes o ascendientes en primer grado, o la

persona que, en régimen de tutela o acogimiento, convive con el Socio Partícipe o de él depende.

REGLAMENTO DEL PLAN DE PREVISIÓN: Es el documento que define el derecho de las personas, a cuyo favor se constituye el Plan de Previsión, y las obligaciones de contribución al mismo.

SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PLAN DE PREVISIÓN: El documento que contiene las declaraciones del Socio Partícipe para tener derecho a las prestaciones previstas en el presente Reglamento. El Socio Partícipe tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a la Entidad, de acuerdo con el cuestionario que, en su caso, ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración de las prestaciones.

SOLICITUD DE PRESTACIÓN AL PLAN DE PREVISIÓN: El documento que contiene las declaraciones para tener derecho a las prestaciones previstas en el presente Reglamento. El Socio Partícipe y el Socio Beneficiario tienen el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar a la Entidad, de acuerdo con el cuestionario que, en su caso, ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración de las prestaciones.

ARTÍCULO 4º.- Ámbito Temporal

El presente Plan de Previsión se constituye por tiempo ilimitado, siendo su duración indefinida.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 5º.- Aportaciones

Las aportaciones de los Socios Partícipes al Plan de Previsión, determinarán para los citados Socios Partícipes los derechos consolidados y, en última instancia, las prestaciones de los Beneficiarios.

La financiación del Plan se realizará mediante aportaciones de los Socios Partícipes, que podrán tener periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual, siendo su importe mínimo anual de 600 euros, pagaderas el primer día de cada período elegido por el Socio Partícipe en la correspondiente solicitud de adhesión con efectos desde el momento de su desembolso. De acuerdo con el importe de las aportaciones, éstas podrán ser constantes o revalorizables, conforme con lo establecido por el Socio Partícipe en la correspondiente solicitud de adhesión, teniendo como límite máximo, en su caso, el señalado por Ley.

El hecho de que inicialmente deba preestablecerse la periodicidad y cuantía de dichas aportaciones no impide su modificación a lo largo de la duración del Plan, a petición del Socio Partícipe, debiendo cumplimentar una nueva solicitud de adhesión.

El Socio Partícipe podrá realizar aportaciones extraordinarias, independientemente de las que hubiera contratado inicialmente en la correspondiente solicitud de adhesión.

Dado que la característica fundamental de este Plan es que se basa en un sistema de aportación definida, cada una de las prestaciones se cuantificará en el momento de producirse la contingencia, como resultado del proceso de capitalización financiera de las aportaciones, rentabilidades y plusvalías, netas de minusvalías realizadas.

ARTÍCULO 6º.- Fondo de Capitalización

Se constituirá un fondo de capitalización, integrado por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos que le sean imputables.

El valor del Plan de Previsión al final de cada ejercicio será el resultado de las siguientes entradas y salidas.

Entradas:

- Valor del Fondo de Capitalización al final de la anualidad precedente.
- Aportaciones de la anualidad considerada.
- Rendimientos del Plan al final de la anualidad considerada.
- Aportaciones extraordinarias de los Socios Partícipes de la anualidad considerada.
- Traspaso de los derechos consolidados de otro Plan o Planes de Previsión.
- Otras eventuales entradas.

Salidas:

- Las rentas individuales a favor de los miembros que hayan alcanzado la contingencia prevista y hubiesen elegido esta forma de percepción.
- Capitales a favor de los miembros que hayan alcanzado la contingencia prevista y hubiesen elegido esta forma de percepción.
- Traspaso de derechos consolidados a otro Plan o Planes de Previsión.
- Gastos de gestión, custodia, depósito, etc.
- Otras eventuales salidas.

CAPÍTULO III.- DEFINICIÓN DE LAS PRESTACIONES Y NORMAS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA

ARTÍCULO 7º.- Prestaciones Establecidas

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Beneficiarios de un Plan de Previsión como resultado del acacimiento de una contingencia cubierta por el citado Plan.

Las contingencias por las que se satisfarán las prestaciones, son:

- a) Jubilación o situación asimilable del Socio Partícipe.
- b) Invalidez laboral del Socio Partícipe, total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez.
- c) Muerte del Socio Partícipe o Beneficiario que hubiere sido previamente Socio Partícipe, que puede generar derecho a prestación de viudedad, orfandad, en favor de otros herederos o personas designadas.
- d) Muerte del Beneficiario que no hubiese sido previamente Socio Partícipe, que puede generar derecho únicamente a prestación de viudedad u orfandad.
- e) Desempleo de larga duración del Socio Partícipe.
- f) Enfermedad grave para la vida del Socio Partícipe, de su cónyuge o de sus descendientes o ascendientes en primer grado, o la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, convive con el partícipe o de él depende.

Las prestaciones se cuantificarán en el momento de solicitarse la misma, como resultado del proceso de capitalización desarrollado por el Plan.

De acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento las prestaciones podrán ser:

- a) Prestación en forma de capital.

- b) Prestación en forma de renta.

- c) Prestación en forma de capital-renta.

ARTÍCULO 8º.- Prestación de Jubilación o Situación Asimilable

La prestación principal del presente Plan es la jubilación o situación asimilable. De no ser posible el acceso del Socio Partícipe a tal situación, la prestación correspondiente sólo podrá ser percibida a partir del momento de cumplir los 60 años de edad.

El Socio Partícipe, en el momento de producirse el devengo de la prestación, podrá elegir entre las siguientes opciones:

- a) Percibir los derechos consolidados en forma de capital. El capital se percibirá de una sola vez, transcurrido el plazo de un (1) mes desde la justificación del hecho causante.
- b) Percibir los derechos consolidados en forma de renta financiera no asegurada. En la renta financiera no existe garantía de interés, ni de conservación del derecho económico disponible inicialmente por el Beneficiario, finalizando la percepción de la renta financiera una vez consumido el derecho económico.
- c) Percibir una prestación en forma de capital-renta, cuyo reparto se hará conforme lo indicado por el Socio Partícipe en la correspondiente solicitud de prestación, y en función de los apartados 1 y 2 anteriores.

ARTÍCULO 9º.- Prestación por Fallecimiento

El presente Plan de Previsión contempla la posibilidad de cobertura de muerte del Socio Partícipe, que puede generar derecho a prestación de viudedad, orfandad o en favor de otros herederos, o personas designadas. No obstante, en el caso de muerte del beneficiario que no haya sido previamente Socio Partícipe, únicamente se pueden generar prestaciones de viudedad u orfandad.

El Socio Partícipe designará en la solicitud de adhesión los Beneficiarios, fijando el reparto de capitales o renta entre ellos.

A falta de designación de Beneficiarios lo serán aquellas personas a quienes corresponda, por orden preferente y excluyente:

- Cónyuge.
- Hijos, a partes iguales.
- Padres, a partes iguales.
- Hermanos, a partes iguales.
- Herederos Legales.

El Socio Partícipe podrá optativamente, en el momento de la suscripción de la solicitud de adhesión del presente Plan, elegir las siguientes prestaciones:

- 1) Capital: Los Beneficiarios percibirán, en el momento del fallecimiento del Socio Partícipe, los derechos consolidados de acuerdo con la información que a tal efecto suministre la Entidad.

El capital se percibirá de una sola vez, transcurrido el plazo de un (1) mes desde la justificación del hecho causante.
- 2) Rentas: Los Beneficiarios podrán optar por recibir una fuente financiera, no asegurada.

La cuantía de éstas deberá ajustarse al derecho consolidado en el momento de producirse el fallecimiento del Socio

Participe, que genera el derecho a tal prestación.

En la renta financiera no existe garantía de interés, ni de compensación del derecho económico disponible inicialmente por el Beneficiario, finalizando la percepción de la renta financiera una vez consumido el derecho económico.

- 3) Cualquier combinación entre las dos anteriores.

El Socio Participe podrá modificar en cualquier momento posterior a su adscripción al Plan, la designación de Beneficiarios siempre que se realice la oportuna comunicación por escrito a la Entidad.

El Socio Participe fijará en la solicitud de adhesión el reparto de capitales o rentas a cada uno de los Beneficiarios designados en la misma.

ARTÍCULO 10º.- Prestación por Invalidez

El presente Plan de Previsión contempla la cobertura de Invalidez laboral del Socio Participe total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez.

La declaración legal de persona dependiente del Socio Participe será considerada asimilable a la invalidez.

El Socio Participe podrá optativamente, en el momento de la suscripción de la solicitud de adhesión o en el momento de solicitar la prestación de invalidez, elegir entre las siguientes formas de pago:

- a) En forma de capital que se percibirá de una sola vez, transcurrido el plazo de un (1) mes desde la justificación del hecho causante.

El Socio Participe tendrá derecho a percibir los derechos consolidados en forma de renta financiera no asegurada.

- b) En la renta financiera no existe garantía de interés, ni de conservación del derecho económico disponible inicialmente por el beneficiario, finalizando la percepción de la renta financiera una vez consumido el derecho económico.

- c) Percibir una prestación en forma de capital-renta, cuyo reparto se hará conforme lo indicado por el Socio Participe en la correspondiente solicitud de prestación y en función de los apartados anteriores.

ARTÍCULO 11º.- Prestación por Desempleo

Todo Socio Participe podrá recibir esta prestación como resultado del acaecimiento del desempleo de larga duración sobrevenido después de la adhesión al Plan y mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia.

A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración la situación legal de desempleo del Socio Participe durante un periodo continuado de, al menos, doce meses, siempre que estando inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente, como demandante de empleo, no perciba prestaciones de empleo en su nivel contributivo, salvo que deba calificarse como situación asimilable a jubilación.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa, suspensión del contrato de trabajo, reducción de jornada, retorno de emigrantes y liberación de prisión, contemplando como tales situaciones legales de desempleo en la normativa que resulte de aplicación.

La prestación por desempleo finalizará por las siguientes causas:

- 1) A solicitud del Beneficiario.
- 2) Desaparición de las causas objetivas que motivaron el cobro de la citada prestación.
- 3) Jubilación, invalidez o fallecimiento del Socio Participe.
- 4) Rescate total de las reservas acumuladas por parte del Socio Participe con una antigüedad superior a los diez (10) años en la Entidad, según lo establecido en los Estatutos.

El importe de la prestación estará en función de los derechos económicos del Socio Participe. Dicho importe podrá llegar hasta el 99% de los citados derechos económicos y en ningún caso el importe mensual de la prestación podrá superar el doble del salario mínimo interprofesional fijado por la normativa legal correspondiente.

La Entidad podrá requerir al Socio Participe la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de desempleo. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

En cualquier caso, el Socio Participe se obliga a comunicar a la Entidad en el plazo máximo de diez (10) días, cualquier modificación que se produzca a esta situación. La omisión de este requisito y las acciones que se puedan derivar serán de exclusiva responsabilidad del Socio Participe.

ARTÍCULO 12º.- Prestación por Enfermedad Grave

Todo Socio Participe podrá recibir esta prestación como consecuencia del acaecimiento de una enfermedad grave para la vida del Socio Participe, la de su cónyuge o de sus descendientes o ascendientes en primer grado, o la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el participe o de él dependa, siempre que se trate de enfermedad sobrevenida después de la adhesión al Plan.

Se considerará enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado de tres (3) meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación a actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el participe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el participe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.

El Socio Participe solicitará la prestación mediante escrito dirigido a la Entidad, indicando la forma de percepción elegida y el domicilio de cobro de la prestación.

El importe de la prestación estará en función:

- 1) De los derechos económicos del Socio Participe. La citada prestación podrá llegar hasta el 99% de los derechos económicos del Socio Participe.

- 2) De la forma de percepción elegida.
- 3) De los gastos producidos como consecuencia de la enfermedad grave para la vida del Socio Partícipe, de su cónyuge o de sus descendientes o ascendientes en primer grado de consanguinidad.

El importe total de la prestación percibida por enfermedad grave no superará los gastos producidos como consecuencia de la misma.

La Entidad podrá requerir al Socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegar la prestación.

ARTÍCULO 13º.- Revisión del Plan de Previsión

El sistema financiero y actuarial del Plan deberá ser revisado por un actuario y, en su caso, rectificado, al menos cada tres (3) años, teniendo en cuenta la rentabilidad de las inversiones y las demás circunstancias concurrentes.

La evolución de tales circunstancias se realizará de acuerdo con los criterios que, con carácter general, pueda establecer el Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

La revisión citada incluirá una proyección sobre la evolución de las distintas variables para el período que abarque hasta la inmediata revisión prevista.

ARTÍCULO 14º.- Documentación a Presentar

El Socio Partícipe o sus Beneficiarios, al solicitar el pago de la prestación correspondiente a alguna de las contingencias previstas, deberán presentar la siguiente documentación:

- A) Jubilación o situación asimilable:
- Certificado de pertenencia al Plan de Previsión.
 - Fotocopia del D.N.I./N.I.F.
 - Documento oficial acreditativo de la situación de jubilación o, en su defecto, certificación escrita de la imposibilidad de acceder a la jubilación.
- B) Invalidez:
- Certificado de pertenencia al Plan de Previsión.
 - Fotocopia del D.N.I./N.I.F.
 - Certificado oficial expedido por el Organismo competente de la Seguridad Social, que acredite la invalidez laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo o gran invalidez, para los partícipes que estén afiliados a esta institución o en otro caso, resolución del INSERSO o del órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas.
- C) Cuando se trate de una prestación por fallecimiento del Socio Partícipe o Beneficiario:
- Certificado de pertenencia al Plan de Previsión.
 - Fotocopia del D.N.I./N.I.F.
 - Certificado de extracto de inscripción de defunción en el Registro Civil.
 - Fotocopia del Libro de Familia.
 - Certificado del Registro de Últimas Voluntades.
 - Testamento o Declaración de Herederos, en su caso.
- d) Desempleo de larga duración:
- Certificado de pertenencia al Plan de Previsión.
 - Fotocopia del D.N.I./N.I.F.
 - Justificación documental de la situación legal de desempleo de larga duración.

Adicionalmente en cualquiera de las contingencias anteriores, la Entidad podrá recabar todos aquellos documentos que considere necesarios para la correcta determinación de la personalidad del Beneficiario (-os) y de la contingencia producida.

- e) Enfermedad grave:
- Certificado de pertenencia a la Previsión.
 - Fotocopia del D.N.I./N.I.F.
 - Certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado. En concreto, los certificados médicos deberán recoger:

1. La dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres (3) meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
2. La dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

- Justificación documental del incremento de gastos o de la disminución de ingresos que motiva el supuesto de liquidez, siempre que dé lugar a una disminución de la renta disponible del Socio Partícipe.
- Justificación de que el Socio Partícipe no percibe prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social.

Adicionalmente en cualquiera de las contingencias anteriores, la Entidad podrá recabar todos aquellos documentos que considere necesarios para la correcta determinación de la personalidad del Beneficiario (-os) y de la contingencia producida.

ARTÍCULO 15º.- Pago de las Prestaciones

El reconocimiento del derecho a la prestación será notificado al beneficiario mediante escrito firmado por EUROPREVISION, dentro del plazo máximo de un mes desde que la misma recibe la documentación completa correspondiente, indicándole los elementos definitorios de la prestación, de acuerdo a la opción señalada por aquél.

Si se tratase de un capital inmediato, deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que EUROPREVISIÓN recibe la documentación completa correspondiente, aplicando la fecha de valoración de la unidad de cuenta del plan correspondiente a la fecha del pago de la prestación.

Si se trata de un capital diferido o renta financiera, se aplicará la fecha de valoración de la unidad de cuenta del plan correspondiente a la fecha o fechas de sus vencimientos.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS PARTÍCIPES Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 16º.- Derechos de los Socios Partícipes

1) Derechos Políticos:
Estos derechos están recogidos en los Estatutos de EUROPREVISIÓN, E.P.S.V. al referirse a los Socios de Número u Ordinarios.

2) Derechos Económicos :

a) Los Socios Partícipes tienen unos derechos que han adquirido en el periodo de constitución de los capitales, denominados derechos consolidados, fondos acumulados o reservas acumuladas, indistintamente, y que dan lugar a las prestaciones correspondientes. Dichos derechos consolidados están constituidos por la cuota parte que corresponda al Socio

Participe en el fondo de capitalización, en función de las aportaciones que haya realizado.

b) Estos derechos consolidados se harán efectivos para pagar las prestaciones por las contingencias previstas en el Capítulo III del presente Reglamento. En caso de que el Socio Participe cause baja voluntaria antes del hecho causante de la prestación y haya superado los diez (10) años de carencia, o el período mínimo que establezca la normativa vigente en cada momento, se permitirá a éste alguna de las siguientes opciones:

- Posibilidad de seguir siendo Socio, a los efectos de cotizar y percibir las prestaciones en su momento.
- Derecho a prestaciones reducidas en relación a las cotizaciones efectuadas.
- Rescate total o parcial de las reservas acumuladas en relación a las aportaciones directamente efectuadas por él mismo.
- Transferencia o transferencias de las reservas acumuladas a otra Entidad de Previsión o a otra Entidad con fin social semejante y siempre que así lo permita la legislación vigente aplicable.

Cuando se transfieran los derechos consolidados a otra Entidad de Previsión Social se integrarán en el Plan o Planes de Previsión que designe el Socio Participe interesado.

La integración de los derechos consolidados en otro Plan o Planes de Previsión exige la condición de Socio Participe de éstos por parte del sujeto que moviliza los citados derechos.

Para movilizar los derechos consolidados será necesario que el Socio Participe se dirija por escrito a la Entidad que desea que recepcione sus derechos, solicitando su incorporación a la misma como socio, en caso de que no lo sea, y que acepte la recepción de fondos. Además, identificará la Entidad y el plan desde el que desea se realice la movilización. Adjuntará, asimismo, una autorización a la Entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad de origen, la movilización de un importe concreto o de la totalidad de sus derechos económicos, así como un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

Una vez recibida dicha solicitud, la Entidad se pondrá en contacto con la Entidad de Previsión Social del Plan de Previsión en el que el Socio Participe quiera integrar sus derechos consolidados acordando con ésta la forma de realizarlo.

La movilización se realizará dentro del plazo establecido por la normativa vigente, contado a partir de la recepción de la documentación completa de la solicitud de traspaso, en el domicilio social de la Entidad de Previsión Social Voluntaria de origen.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el Beneficiario

c) En caso de terminación del Plan, será requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los Socios Participes en otro Plan de Previsión.

d) A instancia del Socio Participe, o según las causas previstas en el Capítulo V del presente Reglamento, podrán mantenerse dentro del mismo los derechos consolidados, asumiendo aquél la categoría de Socio Participe en Suspense.

Los derechos consolidados de los Socios Participes en Suspense se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan.

e) En cualquier momento de la duración del Plan de Previsión, el Socio Participe podrá solicitar la modificación de las condiciones pactadas. Si el Socio Participe desea modificar alguna de las condiciones estipuladas inicialmente se procederá como si se tratase de una nueva operación, cumplimentando el impreso de solicitud de modificación que será firmado por el Socio Participe. La solicitud de modificación se enviará junto con el original del certificado a la Entidad. A partir de ese momento la Entidad procederá a la emisión del nuevo Certificado de Pertenencia al Plan de Previsión.

3) Derechos de Información:

a) A instancia de los Socios Participes, deberán expedirse certificados de pertenencia a los Planes de Previsión que, en ningún caso, serán transmisibles.

b) Con periodicidad semestral, la Entidad remitirá a cada Socio Participe certificación sobre el valor de sus derechos económicos, el número de partes alicuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alicuota, al inicio del periodo, las aportaciones directas realizadas en el periodo, así como las movilizaciones realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo; y el valor de sus derechos económicos, el número de partes alicuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alicuota, al final del periodo.

c) Anualmente, la Entidad remitirá a cada Socio Participe aquellas certificaciones necesarias a efectos fiscales.

d) Con periodicidad anual, la Entidad en la que el Plan se encuentra integrado, remitirá a cada Socio Participe certificación sobre las aportaciones directas realizadas en cada año natural y el valor al final del mismo de sus derechos consolidados.

e) Todo Socio Participe para la defensa de sus derechos, deberán presentar, previamente a cualquier actuación, reclamación ante la Junta de Gobierno que deberá suministrar oportuna respuesta.

f) Derecho al examen de los documentos básicos que recojan la situación económica y financiera, así como la solicitud de explicaciones al respecto.

g) Derecho a cualquier otra información que solicite, siempre que no atenté a la confidencialidad de la situación de otros Socios Participes, o que pueda ser lesiva para los intereses del Plan.

ARTÍCULO 17º.- Derechos de los Beneficiarios

1) Derechos Económicos:

Los beneficiarios tienen derecho a la percepción de las prestaciones. Las circunstancias y requisitos que deberán cumplir los Beneficiarios para que se hagan efectivas dichas prestaciones serán las que dispone el Capítulo III del presente Reglamento.

Los derechos económicos de los Beneficiarios podrán movilizarse a otros planes de previsión a petición del beneficiario, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan.

El beneficiario deberá dirigirse por escrito a la Entidad que desea que recepcione sus derechos, solicitando su incorporación a la misma como socio, en caso de que no lo sea, y que acepte la recepción de fondos. Además, identificará la Entidad y el plan desde el que desea se realice la movilización. Adjuntará, asimismo, una autorización a la Entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad de origen, la movilización de un importe concreto o de la totalidad de sus derechos económicos, así como un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

La movilización se realizará dentro del plazo establecido por la normativa vigente, contado a partir de la recepción de la documentación completa de la solicitud de traspaso, en el domicilio social de la Entidad de Previsión Social Voluntaria de origen.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el Beneficiario.

2) Derechos de Información.

a) A instancia de los Beneficiarios, deberán expedirse certificados que acrediten el reconocimiento de sus derechos a la prestación correspondiente, incluyendo aquellas certificaciones necesarias a efectos fiscales.

b) Con periodicidad semestral, la Entidad remitirá a cada Beneficiario certificación sobre el valor de sus derechos económicos, el número de partes alicuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alicuota, al inicio del período, así como las movilizaciones realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo; y el valor de sus derechos económicos, el número de partes alicuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alicuota, al final del período.

c) Anualmente, la Entidad remitirá a cada Beneficiario aquellas certificaciones necesarias a efectos fiscales.

d) Todo Beneficiario para la defensa de sus derechos, deberán presentar, previamente a cualquier actuación, reclamación ante la Junta de Gobierno que deberá suministrar oportuna respuesta.

ARTÍCULO 18º.- Obligaciones de los Socios Partícipes

1) Extender y entregar a la Entidad la solicitud de adhesión, consignando en ella todos los datos personales, familiares y los relativos al Plan.

2) Dar cuenta a la Entidad de las variaciones de orden personal, familiar, profesional o todo lo que pueda modificar la declaración inicial de la solicitud de adhesión a que se refiere el apartado anterior.

3) Satisfacer directamente o mediante el correspondiente cargo en la cuenta corriente, que el Socio Partícipe tenga abierta en su Banco o Caja de Ahorros, las aportaciones ordinarias que hayan sido fijadas por el mismo en la correspondiente solicitud de adhesión.

4) Desempeñar fielmente los cargos y comisiones que se le encomienden.

5) Cumplir las Normas del presente Reglamento y los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Entidad.

6) Todas aquellas otras que se deduzcan del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19º.- Obligaciones de los Beneficiarios

1) Extender y entregar a la Entidad la solicitud de prestaciones consignando en ella todos los datos necesarios para tener derecho a las mismas.

2) Dar cuenta a la Entidad de las variaciones de orden personal, familiar, profesional o todo lo que pueda modificar la declaración inicial de la solicitud de prestación extendida y cumplimentada por el Beneficiario, en el momento de solicitar la prestación.

3) Cumplir las normas del presente Reglamento.

4) Todas aquellas otras que se deduzcan del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI.- PERSONAS CON MINUSVALÍA

ARTÍCULO 20º.- Prestaciones en favor de Socios Partícipes con Minusvalía

Las aportaciones realizadas por Socios Partícipes con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, así como las realizadas a su favor por parientes conforme al artículo 22 de este Reglamento, podrán destinarse a la cobertura de las siguientes contingencias:

- Jubilación o situación asimilable de la persona con minusvalía. De no ser posible el acceso a estas situaciones, podrán percibir una prestación equivalente a partir de que cumpla los cuarenta y cinco (45) años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.

- Agravamiento del grado de minusvalía que el incapace de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida.

- Fallecimiento del cónyuge del minusválido, o de uno de los parientes hasta tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

- Fallecimiento del minusválido, que puede generar prestaciones conforme a lo establecido en el presente reglamento. No obstante, las aportaciones realizadas por parientes a favor del minusválido conforme a lo previsto en el artículo 22 de este Reglamento, sólo podrán generar, en caso de muerte del minusválido, prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado, en proporción a la aportación de éstos.

- Jubilación o situación asimilable de uno de los parientes del minusválido en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

- Desempleo, cuando dicha situación afecte al Socio Partícipe minusválido o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

- Enfermedad grave que le afecte, cuando no pueden calificarse como contingencia de las descritas en los números anteriores de este artículo. A estos efectos, se considerará enfermedad grave aquellas situaciones que requieren, de forma continuada durante un período mínimo de tres (3) meses, sin internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.

ARTÍCULO 21º.- Formas de Cobro de las Prestaciones en favor de Personas con Minusvalía.

Las prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas a favor de minusválidos por los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, cuyo beneficiario sea el propio minusválido, deberán ser en forma de renta.

Podrán, no obstante, percibirse en forma de capital o mixta, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

En el caso de que la cuantía del derecho consolidado al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos (2) veces el salario mínimo interprofesional anual.

En el supuesto de que el beneficiario minusválido se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida.

ARTÍCULO 22º.- Aportaciones a favor de personas con minusvalía.

Podrán realizarse aportaciones a favor de personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

Podrán efectuar aportaciones tanto el propio minusválido partícipe como las personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive. En este último caso, las personas con minusvalía habrán de ser designadas beneficiarias de manera única e irrevocable para cualquier contingencia.

En todo caso, la titularidad de los derechos consolidados generados por las aportaciones efectuadas de acuerdo con esta norma a favor de una persona con minusvalía corresponderá a esta última, la cual ejercerá los derechos inherentes a esta condición por sí o a través de su representante legal si fuese menor de edad o estuviese legalmente incapacitado.

CAPÍTULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 23º.- Pago de las Aportaciones

Las aportaciones correspondientes al presente Plan de Previsión, serán exigibles en efectivo o por medio de cargo en la cuenta corriente abierta en su Banco o Caja de Ahorro el día de su vencimiento.

La primera aportación será exigible una vez firmado el contrato. Si no hubiere sido pagada por culpa del Socio Partícipe, la Entidad tiene derecho a resolver el contrato y, en consecuencia, el Plan de Previsión resultaría nulo.

En el supuesto de que el Socio Partícipe conviniera el pago de las aportaciones por medio de su cuenta corriente, abierta en su Banco o Caja de Ahorro, se aplicarán las siguientes normas:

El Socio Partícipe entregará a la Entidad carta dirigida al establecimiento bancario, dando la orden oportuna al efecto.

La aportación se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentando el cobro dentro del plazo de un (1) mes no existiesen fondos suficientes en la cuenta del Socio Partícipe.

ARTÍCULO 24º.- Socio Partícipe en Suspense

En caso de falta de pago de una de las aportaciones siguientes a la primera, el importe de dicha aportación se volvería a enviar al cobro el mes siguiente. Si fuese pagada por el Socio Partícipe, el contrato rehabilitado recobrará su plena eficacia a partir del mismo día en que el pago haya tenido lugar, pero si de nuevo resultase impagada dicha aportación, el Plan de Previsión entraría automáticamente en suspense.

En el caso de que el Plan de Previsión de un Socio Partícipe entre en suspense, como consecuencia de la suspensión de las aportaciones directas indicadas en el párrafo anterior, el sujeto constituyente pasa a considerarse como Socio Partícipe en Suspense.

Los derechos consolidados de los Socios Partícipes en Suspense se verán ajustados por la imputación de resultados que le corresponda durante los ejercicios de su mantenimiento.

Un Socio Partícipe en suspense puede:

- Mantener sus derechos consolidados hasta que se produzca el hecho que dé lugar a la prestación.
- Solicitar el traslado de sus derechos consolidados, a los efectos de integrarse en otro Plan de Previsión, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- Reactivar el plan de aportaciones y volver a la situación de Socio Partícipe activo del Plan de Previsión.

ARTÍCULO 25º.- Altas y Bajas de los Socios Partícipes en el Reglamento

Las variaciones que se pueden producir en la composición del grupo de Socios Partícipes, puede consistir en:

ALTAS.

Originadas cuando cualquier persona de las indicadas en el presente Reglamento, que manifiesta voluntad de adhesión y tenga capacidad de obligarse, pueda hacerlo en los términos contractuales estipulados para cualquiera de los miembros adheridos.

BAJAS.

Tendrán lugar por alguna de las causas siguientes:

- Cuando se produzca alguno de los hechos causantes del pago de las prestaciones contempladas en el Plan.
- Por baja forzosa, tal y como se contempla en los Estatutos de la Entidad.
- Por baja voluntaria, tal y como se contempla en los Estatutos de la Entidad.

ARTÍCULO 26º.- Destino de las Aportaciones Realizadas al Plan de Previsión Individual

Las aportaciones realizadas por los Socios al Plan de Previsión serán invertidas, con sujeción a los criterios determinados en el Artículo 38º de los Estatutos de la Entidad, siempre dentro de los límites permitidos en la normativa vigente en cada momento.

La dirección, control y seguimiento de las inversiones realizadas será competencia de la Junta de Gobierno de la Entidad a cuyo efecto dirigirá, en su caso, las instrucciones necesarias a la Entidad encargada de la gestión técnica del patrimonio global de la Entidad.

ARTÍCULO 27º.- Procedimiento de Modificación

La modificación del Plan de Previsión deberá ser aprobada por la Asamblea General de la Entidad.

Los acuerdos sobre modificación de las normas del presente Reglamento serán sometidos a la Asamblea General de la Entidad, en reunión extraordinaria convocada expresamente para tal fin.

ARTÍCULO 28º.- Disolución

Será causa de disolución de este Plan de Previsión la disolución de la Entidad, por las causas establecidas en sus Estatutos.

La Asamblea General de la Entidad podrá disolver el Plan de Previsión por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo los compromisos que el Plan establece, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración del fondo acumulado de los Socios en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, o bien su entrega a los propios Socios, si así lo prefieren y siempre que hayan permanecido diez (10) años en la Entidad.

ARTÍCULO 29º.- Gastos de Administración

Los gastos de administración del plan ascenderán al 2% anual del patrimonio afecto al mismo. A estos efectos, tendrán la consideración de gastos de administración todos los gastos directos e indirectos en que se incurra como consecuencia de la administración del patrimonio afecto al Plan de Previsión, con la excepción de los gastos de intermediación derivados de la compra o venta de valores.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento se incorporará a los Estatutos de EUROPREVISIÓN E.P.S.V. formando parte de los mismos a los efectos oportunos.